



PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE CAMARA DE DIUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Solicitar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sin perjuicio de la observancia de la prórroga de la feria judicial dispuesta hasta el día 26 de abril del corriente año mediante Acordada n° 10/2020, inste formalmente a los jueces federales y nacionales de las distintas instancias incluida la propia Corte, a dictar sentencia en todas aquellas causas que se encuentran en estado de ser resueltas y tienen vencidos los plazos procesales dispuestos a ese fin, de modo de sacar provecho de los días en que estarán liberados de despachar cuestiones de trámite y resolver de esa forma los atrasos en la obligación de fallar dentro de los términos establecidos por los códigos de procedimiento.

Gustavo Menna
Diputado Nacional

María Soledad Carrizo, Brenda Austin, Ximena García, Lorena Matzen, Federico Zamarbide, Mario Arce, Álvaro de Lamadrid, Roxana Reyes, Claudia Najul, Gerardo Cipolini, Sebastián Salvador, José Luis Riccardo, Fabio Quetglas, Carla Carrizo

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La necesidad de conjurar la propagación del coronavirus COVID-19 ha obligado a dictar sucesivas medidas restrictivas de la circulación de personas, lo que ha motivado a su vez la imposibilidad de desarrollar con regularidad la mayor parte de las actividades laborales tanto en el sector público como en el privado.

A ese respecto, el Poder Ejecutivo dictó una serie de medidas fundamentalmente vertebradas en torno a decretar el aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante el decreto 297/2020 -que fue sucesivamente prorrogado por los decretos 325/2020 y 355/2020-, concebido como herramienta fundamental a los fines de evitar la circulación del virus.

Como correlato de esas medidas, la Corte Suprema de Justicia resolvió primero la inhabilidad de los días 16 al 31 de marzo del corriente año con garantía de prestaciones mínimas (Acordada n° 4/2020), para luego del dictado del decreto 297/2020 disponer una fería extraordinaria para todos los tribunales federales y nacionales desde el 20 al 31 de marzo (Acordada n° 6/2020).

Esta fería fue prorrogada primero hasta el 12 de abril por Acordada n° 8/2020 y posteriormente hasta el 26 de abril por la Acordada n° 10/2020.

La fería en cuestión, tal como se desprende de la calificación que de ella se hace en las Acordadas mencionadas, es de carácter extraordinario y a diferencia de las que se disponen anualmente durante todo el mes de enero y durante diez días hábiles en invierno, no resulta ser de carácter vacacional, sino por razones de salud pública.

Ello significa que más allá de que implica la no concurrencia a los lugares de trabajo por parte de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial –a excepción de quienes presten funciones de fería-, nada impide que dentro de la excepcionalidad reconocida en las Acordadas se inste a los distintos jueces federales y nacionales, unipersonales e integrantes de tribunales colegiados, que conforman el Poder

Judicial de la Nación, a darse a la tarea de dictar las sentencias pendientes en todas aquellos procesos que se encuentran en estado para ello.

Para el caso de las causas que no son de índole penal, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone en su artículo 34 inc. 1 apartados c) y d), los plazos para el dictado de sentencia según el tipo de proceso y clase de órgano, el que se cuenta desde el llamamiento de autos para sentencia, fecha de sorteo o de quedar el expediente a despacho, respectivamente.

Tales plazos son de 40 y 60 días en los procesos ordinarios; de 20 y 30 días en los juicios sumarísimos y de 10 y 15 días en los juicios de amparo, todo ello según se trate de juez unipersonal o tribunal colegiado, respectivamente.

En el caso del proceso penal, también la norma prescribe plazos para que los tribunales cumplan con su obligación constitucional de resolver en los casos concretos sometidos a su conocimiento.

Más allá de su derogación por el nuevo Código Procesal Penal Federal (ley 27.063), el Código Procesal Penal aprobado por ley 23.984 aún rige en la mayoría de los circuitos federales del país (a excepción de los órganos dependientes de la Cámara Federal de Salta) y también contempla términos para el dictado de las resoluciones judiciales, en particular los tribunales colegiados en todo lo vinculado al régimen recursivo -ordinario y extraordinario-, de autos de procesamiento, prisiones preventivas y sentencias en general.

Sin embargo, en la mayoría de los casos esos plazos no se observan, pese a que para las partes sometidas a proceso la inobservancia de un plazo importa la pérdida de un derecho.

Suele excusarse ese incumplimiento como así también el disímil tratamiento conferido a la inobservancia de un plazo por parte de un justiciable respecto de la que comete un tribunal, con el apotegma “los plazos de las partes son perentorios mientras que los de los jueces son ordenatorios”.

Esto es, si las partes realizan un acto fuera del plazo pierden un derecho, si el que incumple es un tribunal no hay consecuencias.

Lo cierto es que esta situación no solo implica incumplir plazos dispuestos legalmente, sino que además entra en pugna con la garantía del “plazo razonable” en el cual deben resolverse las cuestiones de cualquier índole sometidas a conocimiento judicial, derecho este que reconocen en forma expresa los artículos 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9.3 y 14.3.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos instrumentos dotados de jerarquía constitucional por el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Recientemente, el juez del Tribunal Oral Federal n° 4 Daniel Horacio Obligado, hizo lugar a la concesión del beneficio del arresto domiciliario a Amado Boudou, haciendo mérito –entre otros argumentos- en la resolución de fecha 6 de abril de 2020, quasi bien el nombrado había sido condenado luego de un debate en juicio oral y público, se encontraba pendiente en la Corte Suprema de Justicia de la Nación la resolución de un recurso de queja por denegación del recurso extraordinario.

Más allá de que de la resolución aludida pueden extraerse múltiples consideraciones en relación al trato no igualitario que se le brinda a otros condenados en la misma situación, o al hecho de que así como la feria no fue un impedimento para darle un beneficio a un ex funcionario público que se encuentra condenado en juicio oral y público, sí parece serlo para el avance en la sustanciación de las causas de corrupción pendientes de resolución, lo cierto es que deja ver que es recurrente la incapacidad del sistema judicial federal para cumplir los plazos y satisfacer la demanda social de hacer justicia en tiempos acordes con los que demanda el sistema republicano.

Por ello mismo, y porque se ha sostenido que las medidas de aislamiento no son vacaciones, y de tal forma buena parte del sector privado, de la administración pública, los servicios educativos incluso esta Cámara de Diputados de la Nación, han adoptado mecanismos para dar continuidad a su labor, corresponde que los magistrados de todas las instancias aprovechen todo este tiempo en que están relevados de la obligación de asistir a sus lugares de trabajo y de despachar cuestiones de mero trámite,



para darse a la tarea de dictar las sentencias que tienen pendientes y con plazos vencidos, actividad por otra parte que resulta personal e indelegable, y que por eso mismo puede ser llevada a cabo en sus propias domicilios sin necesidad de desplazamiento, ni asistencia de funcionarios o empleados.

Debe tenerse presente que el Poder Judicial de la Nación dispone además de un sistema de gestión judicial denominado Lex100, que permite incluso un acceso remoto a los expedientes, con lo cual nada obsta a que la Corte Suprema releve todos aquellos procesos en estado de dictar sentencia en los que se encuentran vencidos los plazos para resolver, y cumpla y haga cumplir con esa obligación de fuente constitucional, convencional y legal.

Gustavo Menna
Diputado Nacional

María Soledad Carrizo, Brenda Austin, Ximena García, Lorena Matzen, Federico Zamarbide, Mario Arce, Álvaro de Lamadrid, Roxana Reyes, Claudia Najul, Gerardo Cipolini, Sebastián Salvador, José Luis Riccardo, Fabio Quetglas, Carla Carrizo